



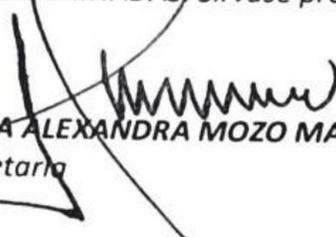
**Distrito Judicial de Tunja**

**Circuito de Chiquinquirá**

**Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna**

Ref. 2021-00004

**INFORME SECRETARIAL.** Pauna, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso Verbal Sumario de Pertenencia interpuesto a través de apoderado judicial por la señora GRACIELA LANCHEROS DE PERALTA, en contra de los señores FLAMINIO DE JESUS VELANDIA MEDINA, ELVIA VALERO DE VELANDIA Y PERSONAS INDETERMINADAS. Sírvase proveer.

  
DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PAUNA –BOYACÁ**

Pauna, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO SUMARIO DE PERTENENCIA: 2021-00004**

**DEMANDANTE: GRACIELA LANCHEROS DE PERALTA**

**DEMANDADO: FLAMINIO DE JESUS VELANDIA MEDINA, ELVIA VALERO DE VELANDIA  
Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Entra al Despacho a RESOLVER sobre la admisión del presente proceso Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, siendo demandante la señora **GRACIELA LANCHEROS DE PERALTA**, quien actúa a través de apoderado judicial y los demandados **FLAMINIO DE JESUS VELANDIA MEDINA, ELVIA VALERO DE VELANDIA y PERSONAS INDETERMINADAS**, respecto de un bien inmueble denominado "GUADALITO" o la "Zardina", identificado por F.M.I. No. 072-94523 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, cédula catastral No. 000000210050000, ubicado en la Vereda "Manote Bajo", jurisdicción del Municipio de Pauna.

Así las cosas, se procederá a admitirla y darle el trámite respectivo ya que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 375, 390 del C.G.P.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio formulada por la señora **GRACIELA LANCHEROS DE PERALTA**, siendo demandados los señores **FLAMINIO DE JESUS VELANDIA MEDINA ELVIA VALERO DE VELANDIA y PERSONAS INDETERMINADAS**, respecto del bien inmueble denominado "GUADALITO" o la "Zardina", identificado por F.M.I. No. 072-94523 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, cédula catastral No. 000000210050000, ubicado en la Vereda "Manote Bajo", jurisdicción del Municipio de Pauna.

**SEGUNDO: TRAMITAR** la presente demanda en única instancia, conforme al procedimiento establecido en el proceso verbal sumario de conformidad con lo señalado en el art. 390 y s.s., art. 375 y demás normas concordantes con el C.G.P., y con lo señalado en el Decreto 806 de 2020.

**TERCERO: EMPLAZAR** a los señores **FLAMINIO DE JESUS VELANDIA MEDINA, ELVIA VALERO DE VELANDIA y PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la acción. La publicación del emplazamiento se hará conforme a lo previsto en el art. 108 del C.G.P., la divulgación podrá efectuarse en uno de los siguientes medios masivos de comunicación: medio escrito: El Tiempo y medio radial: Canipa Stereo. Si se efectúan en el medio escrito ésta se hará en un día domingo, en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6:00 am) de la mañana y las once (11:00 pm) de la noche.

**CUARTO: ORDENAR** la inscripción de la demanda en el F.M.I. No. 072-94523 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, conforme a lo establecido en el numeral 6.2 del inciso 12 del art. 375 del C.G.P. Libérense las comunicaciones respectivas.

**QUINTO: CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de diez (10) días, en virtud de lo señalado en el art. 390 del C.G.P.

**SEXTO: INFORMAR** la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas y al Instituto de Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que en el caso de que lo consideren pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo estipulado en el numeral 6º inciso 22 del art. 375 del C.G.P. Cúmplase por Secretaría por correo electrónico.

**SEPTIMO: ORDENAR** la instalación de la correspondiente valla conforme a lo indicado en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P., para el efecto de emplazamiento de personas indeterminadas.

**OCTAVO:** En atención al art. 169 del C.G.P., **solicitar** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), se sirva expedir a **costa de la parte demandante** plano catastral especial del predio identificado con F.M.I. No. 072-94523 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, y cédula catastral No. 000000210050000.

**NOVENO:** Conforme a lo indicado en el art. 275 del C.G.P., en concordancia con el art. 169 ibídem **requiérase** a la Secretaría de Planeación de Infraestructura de la Alcaldía de Pauna y a Corpoboyacá para que **informe** si el predio objeto del presente proceso se encuentra en zonas o áreas protegidas o declaradas de alto riesgo, áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva, zonas de cantera o estén afectados por obra pública o si son bienes fiscales o baldíos o ubicados en zonas de inminente riesgo de desplazamiento.

**DECIMO:** Conforme a lo indicado en el art. 275 del C.G.P., en concordancia con el art. 169 del C.G.P., requiérase a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Pauna para que se expida la relación de liquidación de impuestos anualizada sobre el predio que se reporten en las bases de datos físicas y magnéticas, en un periodo de 20 años.

**DECIMOPRIMERO: COMUNIQUESE** al Procurador Agrario sobre la iniciación del proceso. Ofíciase.

**DUODECIMO: INFORMAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** la presente demanda de pertenencia.

**DECIMOTERCERO:** Requerir a la parte actora con el fin de que allegue a este Despacho lo solicitado mediante Resolución No. 4209 del 24 de abril de 2018 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro (*Por medio de la cual se define la implementación y se establece el procedimiento para la aplicación del decreto 0578 de 27 de marzo de 2018*), la cual establece:

"(...)

**ARTÍCULO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN:** De conformidad con el Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018, el procedimiento aplica para matrículas inmobiliarias que identifican registralmente predios rurales, en los que se evidencie cadena de tradición de dominio, actos de tradición y de falsa tradición y la existencia de titulares de eventuales derechos reales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 665 del Código Civil y a los cuales se les ha dado tratamiento público de propiedad privada.

**PARAGRAFO:** El procedimiento también aplicara respecto de actos jurídicos debidamente registrados en los libros del antiguo sistema.

**ARTÍCULO 2: REQUISITOS PARA PODER ACCEDER AL TRÁMITE:** Para poder acceder al trámite descrito en el Artículo 1º del Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018 se deberá cumplir con las condiciones indicadas a continuación:

- a. El interesado deberá indicar en su solicitud, el número de matrícula inmobiliaria o datos del antiguo sistema. En caso de no contar con esta información aportará la documentación pertinente que permita su ubicación en el registro inmobiliario.
- b. Que el predio no supere el rango mínimo de la unidad Agrícola Familiar (UAF) vigente al momento de la presentación de la solicitud.
- c. Que la tradición del predio implique falsa tradición y no haya sido saneada y la misma no sea producto de violencia, usurpación, desplazamiento forzado, engaño o testaferrato.
- d. Que en la información registral del predio objeto de la solicitud no figure la inscripción de medidas cautelares adoptadas en procesos de restitución de tierras, de extinción del derecho de dominio y los que se encuentren ubicados en zonas de resguardos indígenas, comunidades negras o en Parques Nacionales Naturales.
- e. El interesado podrá aportar la documentación que permita la ubicación geográfica del predio, tales como certificados catastrales, planos, recibos de pago de impuestos y otros.

**Parágrafo:** Las condiciones señaladas en los literales a), b), c) y d) son de obligatorio cumplimiento; lo indicado en el literal e), es de carácter opcional.

**ARTÍCULO 3: FORMA DE PRESENTACION DE LA SOLICITUD.** El interesado en que se realice la verificación de la cadena traditicia del predio, deberá presentar solicitud, a través del formato dispuesto para ello, que podrá descargar de la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro y/o solicitar en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Notarias cercanas a su domicilio o Unidades Móviles de Registro. Una vez diligenciado el formato establecido, el solicitante podrá radicarlo directamente ante la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de tierra, ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, entregarlo en las Unidades Móviles de Registro, remitirlo por correo certificado o al correo electrónico: [formalizacionesaneamiento@supernotariado.gov.co](mailto:formalizacionesaneamiento@supernotariado.gov.co).

**PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento en que un interesado desee presentar solicitud referente a varios predios, deberá hacerlo en formato separado.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Forma parte integral de la presente Resolución el Formato de Solicitud (...) (Subraya fuera de texto).

Una vez la parte actora allegue la respectiva solicitud con las anteriores condiciones y el formato debidamente diligenciado, se procederá a oficiar por secretaria a la Superintendencia de Notariado y Registro enviando lo anterior, con el fin que la prenombrada entidad de aplicación a lo establecido en el Decreto 578 del 27 de marzo de 2018 (Por el cual se modifican parcialmente las funciones de las Superintendencia de Notariado y Registro); Resolución No. 4209 del 24 de abril de 2018 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro (por medio de la cual se define la implementación y se establece el procedimiento para la aplicación del decreto 0578 de 27 de marzo de 2018); Resolución 4271 del 10 de mayo de 2018 expedida por la Superintendencia de notariado y Registro (Por medio de la cual se modifica la Resolución 4209 del 24 de abril de 2018) y Resolución No. 7766 del 5 de julio de 2018 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro (Por la cual se modifica la Resolución 4209 del 24 de abril de 2018).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

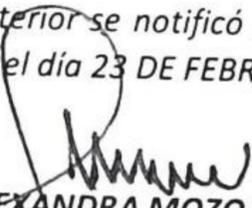
  
CAROLL ANITH OSORIO BARAJAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 006, fijado el día 23 DE FEBRERO DE 2021

  
DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ

Secretaria